

Ver [Ley 12.049 Art.136°](#)

EXIGIENDO ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE DEUDA POR IMPUESTO INMOBILIARIO PARA LA APROBACION DE LAS UNIFICACIONES Y SUBDIVISIONES DE PARTIDAS

La Plata, 15 de Octubre de 1980.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se exige acreditar la inexistencia de deuda por Impuesto Inmobiliario, por los años no prescriptos, para la aprobación de las unificaciones y subdivisiones de Partidas por parte de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Con la medida que se efectiviza, se tiende a evitar graves perturbaciones administrativas en las certificaciones de Partidas, simplificando y agilizando los trámites a que daba lugar el sistema hasta ahora vigente, para la obtención de certificados y pedidos de liquidación de deuda, eliminándose trabas burocráticas al permitir el máximo rendimiento del equipo de procesamiento automático de datos, lo que redundara en un anticipo de los ingresos y en una mejor atención de los contribuyentes.

Visto lo actuado en el expediente número 2335-6284/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1°: Las certificaciones e informaciones de deudas por Impuesto Inmobiliario que se expidan por la autoridad de aplicación con posterioridad a la unificación o subdivisión de partidas deberán acreditar la inexistencia de deudas fiscales a partir del 1º de enero del año inmediato siguiente al de su aprobación exclusivamente.

Artículo 2°: La Dirección Provincial de Catastro Territorial no prestará aprobación a la unificación o subdivisión de partidas, sin la previa acreditación de inexistencia de deudas por Impuesto Inmobiliario hasta el año de aprobación inclusive, mediante certificación expedida por la autoridad de aplicación.

Artículo 3°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**SAINT JEAN
J. K. USTARAN**